



## Resolución

*“Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley en mención.”*

**RES-87-UAIP-SSS-2024**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR SUR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con tres minutos de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada en la Alcaldía Municipal de San Salvador Sur, ubicada en el distrito de San Marcos en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro a las nueve horas por parte del solicitante \_\_\_\_\_, a través de su representante legal \_\_\_\_\_ debidamente acreditada solicita la información siguiente:

- 1- Dos copias certificadas de expediente de denuncia ante la unidad contravencional interpuesta por el señor \_\_\_\_\_ contra mi mandante \_\_\_\_\_ en el año 2018.

### CONSIDERANDOS

- I. Cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en más LAIP) así como de los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley en mención, por lo tanto, se admite la solicitud de acceso a la información pública en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro y se da inicio al procedimiento de acceso a la información.
- II. En base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo que se refiere a realizar los trámites internos para localizar y entregar la información solicitada por los particulares, como también resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan, se solicitó la información con número de referencia **REF-87-UAIP-SSS-2024**, en fecha veintinueve de noviembre del presente año a: **UNIDAD CONTRAVENCIONAL**.
- III. Que a la fecha nueve de diciembre del corriente año, en consonancia a requerimiento de información solicitado bajo el número **REF-87-UAIP-SSS-2024**, a través de la cual se requiere información de expediente de denuncia ante la unidad contravencional interpuesta por el señor Joaquín Antonio López Alfaro contra mi mandante Juan Francisco Córdova Pérez en el año 2018. La Unidad Contravencional manifiesta “En cumplimiento al art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a buscar en conjunto con el Oficial de Gestión Documental y Archivo de San Salvador Sur en fecha martes 03 de diciembre del corriente, el requerimiento de



## Resolución

información **REF-87-UAIP-SSS-2024**, ya que sobrepasa los cinco años de haberse generado, por tanto, se verificó expediente por expediente del año 2018, respecto al caso:

*“Expediente de denuncia de la unidad contravencional interpuesta por el señor [redacted] contra mi mandante [redacted], en el año 2018. “El cual, no se localizó. Esto, debido a que no se llevó a cabo tal proceso de denuncia en la Unidad Contravencional respecto al señor [redacted] en contra del señor [redacted] en el año dos mil dieciocho. Cabe destacar, que esta Unidad lleva un registro digital de todas las denuncias presentadas, de las cuales se procedió a verificar en dicha base de datos, obteniendo el mismo resultado. Por tanto, es información inexistente conforme al art. 73 de la LAIP, por no haberse generado en esta Unidad, que es la única que administra y tiene en poder denuncias presentadas por los ciudadanos.*

- IV. Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Sin embargo, en el presente trámite de acceso a la información se gestionó con la unidad que genera o administra ese tipo de información.

### POR TANTO

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el art. 18, 203 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 55 del Código Municipal art. 1, 2, 6 literal c), 7, 65, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56 literal a) de su respectivo reglamento **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRESE** la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, con fundamento en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en base a respuesta emitida a esta unidad.
- a) **NOTIFÍQUESE,**

---

**Licda. Diana Alejandra Domínguez Funes**  
Oficial de Acceso a la Información Pública  
Alcaldía Municipal de San Salvador Sur

